



**INSTRUCCIÓN TÉCNICA 04/2020, DE 30 JULIO DE 2020, DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE RASTREO PARA LA DETECCIÓN PRECOZ Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL COVID-19 EN EL MINISTERIO DE DEFENSA.**



## **PREÁMBULO**

La Instrucción 43/2020, de 24 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, establece el Sistema de Respuesta Temprana ante el COVID-19, en situación de nueva normalidad, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

En la misma se aprueba el Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa, elaborado por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Dentro de este Plan de Respuesta Temprana, se considera como elemento clave el fortalecimiento de aquellos pilares que sustenten unas intervenciones oportunas y eficaces, entre las cuales destaca como pilar básico la capacidad para la detección precoz y el control del COVID-19, comúnmente conocido como rastreo.

Así, para garantizar una capacidad y control suficiente para detectar la posible transmisión en el personal del Ministerio de Defensa, existirá un Sistema de Rastreo para la detección precoz y vigilancia epidemiológica compuesto por Rastreadores pertenecientes a las Fuerzas Armadas bajo la dependencia funcional del Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Finalmente, en el apartado tercero de la citada instrucción, se autoriza al Inspector General de Sanidad de la Defensa a dictar cuantas instrucciones considere necesarias para la puesta en marcha, desarrollo y funcionamiento, en caso necesario, del mencionado Sistema de Rastreo.

En su virtud,

**DISPONGO:**

### **Primero. Objeto.**

El objeto de esta Instrucción Técnica es la creación del Sistema de Rastreo de COVID-19 del Ministerio de Defensa, bajo la dependencia funcional del Inspector General de Sanidad, que permita generar una capacidad de detección y control suficiente para detectar la posible transmisión entre el personal del Ministerio de Defensa, rompiendo de esta manera la cadena de transmisión para preservar la salud de su personal y, por lo tanto, la operatividad de las Fuerzas Armadas.

### **Segundo. Ámbito de aplicación.**

El Sistema de Rastreo del Ministerio de Defensa se aplicará en la identificación y seguimiento de casos y contactos entre el personal militar, en servicio activo o en reserva con destino o en comisión de servicio (incluyendo a los alumnos de los Centros de Formación), y el personal civil del Ministerio de Defensa.